



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. MDH-URS-MINEDEC-MIT-SNGR-MSP-2025-001

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO

Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

Doc. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Ing. Roberto Xavier Luque Nuques
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutiven
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Dr. Jimmy Daniel Martín Delgado
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen:
“Son deberes primordiales del Estado: 1.

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”; numeral 5. “Planificar el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en su numeral 2 indica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”;*

Que, el artículo 141, inciso segundo, de la Constitución de la República establece: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;*

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 numeral 1 determina que, *“las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución de la República señala: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las*

capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.”;

Que, el inciso primero del artículo 283 de la Constitución de la República establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”;*

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el sistema nacional de inclusión y equidad social articula políticas, programas y servicios para garantizar los derechos y alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo, en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo y guiado por principios de igualdad, equidad, progresividad y no discriminación, en ámbitos como salud, educación, seguridad social, vivienda, cultura y transporte;

Que, el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 26 establece: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 28 señala: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 31 establece: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración*

pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, puntualiza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 448 del 06 de noviembre de 2024, el Presidente de la República dispuso: *“Crear el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, consistente en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses, que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país(...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 478 de 13 de diciembre de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 571 de 19 de marzo de 2025, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 525 de 11 de febrero de 2025, el Presidente de la República, designó a la magister Eliana Quiroz Becerra, como Directora Ejecutiva de la Unidad de Registro Social;

Que, Decreto Ejecutivo No. 178 de 07 de octubre de 2025, se establece el nuevo período del *mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, consistente en una transferencia monetaria mensual de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses, a fin de promover la reactivación financiera y el desarrollo socioeconómico sostenible de la población joven del Ecuador.*

El objetivo del mecanismo es potenciar las capacidades y habilidades de la población joven del Ecuador, contribuyendo así al desarrollo integral y a la construcción de una cultura participativa y dinámica.

Que, el *“INFORME TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PAGO DEL NUEVO PERIODO MECANISMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES PARA LA JUVENTUD “JÓVENES EN ACCIÓN”*” de 07 de octubre de 2025, concluye que, *“la articulación interinstitucional para la gestión de la transferencia monetaria, requiere de una coordinación clara y efectiva entre las distintas carteras de Estado. Esta articulación garantiza eficiencia, evita duplicidad de esfuerzos y asegura que los recursos se canalicen de manera oportuna hacia los potenciales beneficiarios”* y; recomienda: *“Suscribir un acuerdo interinstitucional para garantizar una coordinación eficiente entre las diversas entidades involucradas en la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 178”*.

Que, las Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica de las instituciones involucradas en el presente instrumento, emitieron los respectivos informes jurídicos recomendando a sus máximas autoridades la suscripción del mismo;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDAN:

ESTABLECER EL DISEÑO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE 1 DEL PROYECTO “MECANISMO JÓVENES EN ACCIÓN”

Artículo 1.- Para la ejecución del pago de la transferencia monetaria por la implementación del *Mecanismo “Jóvenes en Acción”* dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 178 de fecha 07 de octubre de 2025, se procederá de la siguiente manera:

1. **MDH:** remite a la Unidad del Registro Social, la base de datos de los jóvenes registrados en el enlace institucional correspondiente debidamente depurado y consolidado, verificando previamente la inexistencia de duplicados y considerando el criterio contemplado en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 178, con la identificación respecto a quienes cuenten con seguridad social contributiva (IESS, ISSFA, ISSPOL); así como, la información geográfica que los jóvenes proporcionaron al momento de su registro para que, la Unidad del Registro Social pueda verificar el cumplimiento de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 178.
2. **URS:** en base a la información recibida desde el MDH, verificará el cumplimiento de los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 178 y remite el padrón de potenciales beneficiarios a las instituciones ejecutoras, así como la base de inscritos que no cumplen los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de los criterios generales establecidos en el artículo 2.

Para la verificación del cumplimiento del numeral 4 del Decreto Ejecutivo No. 178, se considerará la información de usuarios habilitados al pago de: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Bono 1000 Días, Bono Joaquín

Gallegos Lara, Pensión Mis Mejores Años y Pensión Toda Una Vida.

3. **MINEDEC, MIT, SNGR, MSP:** garantizando que, dentro del universo de beneficiarios no existan duplicados, generan listado de beneficiarios manteniendo los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para acreditación en las cuentas de los beneficiarios por medio del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI:
 - a. Archivo que contiene las órdenes de transferencias de fondos, conforme el formato del archivo SPP1 que consta en las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA SSP-SCP” del Banco Central del Ecuador.
 - b. Archivo de usuarios, de acuerdo a las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REGISTRO DE BENEFICIARIOS SISTEMA SERVICIO DE PAGOS (SSP)” del Banco Central del Ecuador.
4. **MINEDEC, MIT, SNGR, MSP:** remiten oficialmente al Ministerio de Desarrollo Humano la base aprobada de beneficiarios para solicitar el pago de la transferencia.
5. **MDH:** viabiliza la gestión de pago del Mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”, de acuerdo a los procesos definidos en la normativa interna que expida para el efecto, y remite a las instituciones ejecutoras el reporte de transferencias acreditadas, no acreditadas y demás documentación de respaldo para verificación y rectificación de la información de cuentas de los beneficiarios que no recibieron su transferencia, a fin de que sea reprocesadas y mantengan la información actualizada.
6. **MDH:** remitirá el reporte de las transferencias a la Unidad del Registro Social para la verificación del cumplimiento de los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de los criterios generales criterios generales establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 178, como insumo previo a la ejecución del segundo y tercer pago del Mecanismo “Jóvenes en Acción”.

Artículo 2.- Las instituciones ejecutoras, con base en el reporte de las transferencias no acreditadas remitido por el MDH, realizarán la verificación y rectificación de la información de aquellos beneficiarios que no recibieron su transferencia, para que la misma sea reprocesada y acreditada de manera exitosa en la cuenta del beneficiario.

Artículo 3.- Se podrán reprocesar los archivos SPI (con las rectificaciones correspondientes) en el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador hasta máximo dos meses posterior a la ejecución del pago a fin de evitar que, previo al cierre de la cuenta que el MIES mantiene en el Banco Central del Ecuador, se mantengan saldos en la misma; no obstante, en caso de que se reflejen saldos en la cuenta, el MDH notificará este particular a las instituciones ejecutoras, quienes elaborarán y remitirán un informe en el que se detalle las razones por las que no fue posible realizar las rectificaciones correspondientes a fin de que MDH realice los ajustes financieros correspondientes y la autorización para el cierre de la cuenta.

Artículo 4.- El primer pago del Mecanismo “Jóvenes en Acción”, estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 178; y, a la realización del proceso de vinculación de los beneficiarios al programa, a cargo de cada entidad ejecutora, de acuerdo con

los procedimientos y parámetros que estas definan para el efecto.

El segundo y tercer pago estará sujeto a la vigencia del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 178 y a la verificación del cumplimiento de actividades realizadas por los beneficiarios, de acuerdo con los procedimientos que cada entidad ejecutora defina para el efecto.

En caso de que, al realizar las validaciones mensuales, la Unidad del Registro Social determine que los beneficiarios han dejado de cumplir con alguno de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 178, estos quedarán inmediatamente excluidos del mecanismo y recibirán únicamente la transferencia monetaria correspondiente al periodo que hayan cumplido las actividades asignadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese el cumplimiento, ejecución e implementación del presente Acuerdo Interinstitucional al Ministerio de Infraestructura y Transporte, Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Unidad de Registro Social y Ministerio de Desarrollo Humano a través de las dependencias que correspondan.

SEGUNDA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo Interinstitucional las instituciones involucradas podrán emitir la normativa secundaria que se requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de octubre de 2025.

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO

Mgs. Eliana Beatriz Quiroz Becerra
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

Doc. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Ing. Roberto Xavier Luque Nuques
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutiven
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA